



RESOLUCION GERENCIAL N°

000408

- 2023- GSATDE/MDSA

Santa Anita, 03 JUL. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 2945 – 2023 de fecha 25 de abril del 2023 presentado por el AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE (código 14959), identificado con DNI N° 07105457 y con domicilio real en CALLE LOS JAZMINES S/N MZ E8 LTE 18 URB. LOS CEDROS, DISTRITO DE SANTA ANITA, sobre DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, para el año 2023 del predio ubicado en CALLE LOS JAZMINES S/N MZ E8 LTE 18 URB. LOS CEDROS, DISTRITO DE SANTA ANITA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25/04/2023 mediante Expediente N° 2945-2023, el administrado: AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE, registrado con código de contribuyente N° 14959, y contando con un porcentaje del 100% de la propiedad, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial correspondiente al año 2023, respecto del predio ubicado en: CALLE LOS JAZMINES S/N MZ E8 LTE 18 URB. LOS CEDROS, DISTRITO DE SANTA ANITA, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

**De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.**

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 07105457, que registra la fecha de su nacimiento el 07/04/1961, con lo cual acredita tener 62 años de edad a la fecha de 25/04/2023 en que interpone su solicitud, 3) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 20/04/2023, que certifica que el solicitante AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE registra inmueble anotado a su nombre en la Partida N° P02237752 de la Zona Registral N° IX - del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni



plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos”.

Que, el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente: **AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE (código 14959)**, como responsable, del 100% de la propiedad, de las obligaciones del predio ubicado en: **CALLE LOS JAZMINES S/N MZ E8 LTE 18 URB. LOS CEDROS, DISTRITO DE SANTA ANITA**, código de uso N° 000000019306, con vigencia del 16 de marzo del 2013 a la fecha.

Que, efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a las personas de **AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE y MATTA QUISPE ROSA EMILIA**, en calidad de **cónyuges**, como propietarios del predio ubicado en: **CALLE LOS JAZMINES S/N MZ E8 LTE 18 URB. LOS CEDROS, DISTRITO DE SANTA ANITA**, en mérito a la adjudicación otorgada por la Asociación de Vivienda Sapotal Segunda Etapa – Santa Anita mediante Escritura Pública del 16 de marzo del 2013 y registrado en la PARTIDA N° P02237752, ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA.

Que, efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a persona de **MATTA QUISPE ROSA EMILIA**, como propietaria del predio ubicado en: **MZ G LOTE 22B - CENTRO POBLADO RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA Y DEPARTAMENTO DE ICA** en mérito a la donación otorgada por **SRA MATTA QUISPE MARIA LIDIA** mediante Escritura Pública N° 35 del 29 de enero del 2018 y registrado en la PARTIDA N° P07117961, ZONA REGISTRAL XI - SEDE ICA.

Que, mediante Informe N° 0382-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones opina se declare Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE LOS JAZMINES S/N MZ E8 LTE 18 URB. LOS CEDROS, DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE (código 14959)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, por contar con dos predios a nivel nacional registrados a nombre de la sociedad conyugal y de su cónyuge; no encontrándose dentro los alcances del cuarto párrafo del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que establece como uno de los requisitos para obtener el beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial que; **la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”**

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en el artículo en el artículo 53° del Código Tributario referente a la competencia de los gobiernos locales.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023**, solicitado por el contribuyente: **AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE (código 14959)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, respecto al predio ubicado en **CALLE LOS JAZMINES S/N MZ E8 LTE 18 URB. LOS CEDROS, DISTRITO DE SANTA ANITA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** la presente al contribuyente: **AYALA SARAVIA JOSE ENRIQUE (código 14959)** a la dirección fiscal señalada en el introito de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE**, a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones y a la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRANTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Desarrollo Económico